

RESOLUCIÓN No. 44 - 00568 DE 2023

POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y GASTOS GENERADOS EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL GUAJIRA**

En uso de las facultades legales otorgadas por el artículo 5° de la Ley 1006 de 2006, artículo 1° del Decreto 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066 de 2006, en especial las contenidas en el artículo 824 y 825 del Estatuto Tributario en concordancia con lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 70 de la Resolución N° 1235 de 2014 “Mediante la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el Sena, a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo”, y

CONSIDERANDO

Que en este Despacho se sigue el proceso de Cobro Coactivo Administrativo contra el señor Gustavo Suárez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.443.360, por el saldo de las obligaciones contenidas en la Resoluciones números 00359 del 7 de septiembre de 2015, ejecutoriada el 7 de octubre de 2015 y 00488 del 19 de julio de 2016, por concepto de incumplimiento en el pago de la contribución FIC, ejecutoriada el 16 de agosto de 2016, radicado con el número 44202216001515.

Que por Auto de fecha 19 de febrero de 2016, se avocó conocimiento de la obligación contenida en la Resolución N° 00359 del 7 de septiembre de 2015.

Que mediante Resolución N° 001102 del 28 de noviembre de 2018, se libró mandamiento de pago contra el señor Gustavo Suárez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.443.360. Acto administrativo notificado por correo mediante oficio N° 44-2-2019-000773 del 15 de febrero de 2019, recibido el 16 de febrero de la misma anualidad, según guía YG218726275CO, expedida por la empresa de correo certificado 4-72.

Que por resolución N° 44-000709 del 26 de julio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución del proceso contra el Señor Gustavo Suárez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.443.360, con radicado número 44202216001515, notificado por correo mediante oficio N° 44-2-2019-005854 del 20 de agosto de 2019, recibido el 24 de agosto de la misma anualidad, según guía YG237334002CO, expedida por la empresa de correo certificado 4-72

Que por Resolución N° 001080 del 28 de noviembre de 2018, se ordenó embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el Señor Gustavo Suárez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.443.360, limitando la medida cautelara a la sumad de \$16.583.424,00.

Que mediante Resolución N° 44-001038 del 15 de noviembre de 2019, se le concedió una la facilidad de pago al Señor Gustavo Suárez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.443.360, por el plazo de 12 meses, para cancelar el saldo de las obligaciones contenidas en las resoluciones N° 00359 del 7 de septiembre de 2015 y 00488 del 19 de julio de 2016.

Que por Resolución N° 44- 000079 del 3 de marzo de 2022, se declaró el incumplimiento de la facilidad de pago concedido al Señor Gustavo Suárez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.443.360, ordenó seguir adelante la ejecución del proceso y se ordenó el embargo de los bins financiero del deudor, limitando la medida a la suma de Diecinueve Millones Noventa Mil Cuarenta Pesos Mcte. (\$19.090.004,00), dicho acto administrativo fue notificado por aviso en la página web del Sena www.sena.edu.co, publicación realizada el 30 de marzo de 2022.

Que el artículo 76 de la Resolución N° 01235 del 18 de junio de 2014, señala: “LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y GASTOS DEL PROCESO. Para efecto de la liquidación del crédito, se deberá partir de la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, pues eventualmente puede ocurrir que por efecto de la prosperidad de alguna de las excepciones, la ejecución se lleve adelante por una suma inferior a la determinada en el mandamiento de pago.

RESOLUCIÓN No. 44 - 00568 DE 2023

POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y GASTOS GENERADOS EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO

Dentro de la liquidación del crédito, deberán descontarse los pagos o abonos que el ejecutado haya efectuado con posterioridad a la resolución que ordena seguir adelante con la ejecución, como adicionar los costos procesales. En la imputación de pagos debe atenderse las reglas que introdujo el artículo 6o de la Ley 1066 de 2006."

Que el artículo 446 del Código General del Proceso, indica: "Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Que expedida la liquidación del crédito de las obligaciones contenidas en las Resoluciones números 00359 del 7 de septiembre de 2015 y 00488 del 19 de julio de 2016, del aplicativo Sistema de Información de Recaudo, Cartera y Cobro – SIREC, del SENA, con corte al 11 de septiembre de 2023, a cargo del señor Gustavo Suárez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.443.360, asciende a la suma de **Diez Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Cuarenta Pesos Mcte. (\$10.734.040,00)**, por concepto de capital más intereses y cuyos valores se discriminan así:



Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
Reporte: Reporte_de_Resoluciones.xls 11/09/23

COD REGION	REGIONIA	NIT	RAZÓN SOCIAL	CONCEPTO	NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA EJECUTOR	SALDO	SALDO	SALDO	SALDO	DIAS
								PENDIENTE TOTAL	PENDIENTE CAPITAL	PENDIENTE INTERESE	PENDIENTE SANCIÓN	MORA APLICADA
44	REGIONAL LA GUAJIRA	14443360	GUSTAVO SUAREZ PARRA	FIC	# 442016-00488	19/07/2016	16/08/2016	\$ 7.767.555	\$ 2.272.615	\$ 5.494.940	0	2582
44	REGIONAL LA GUAJIRA	14443360	GUSTAVO SUAREZ PARRA	FIC	# 442015-00359	7/09/2015	7/10/2015	\$ 2.966.485	\$ 861.406	\$ 2.105.079	0	2896
								\$ 10.734.040				

En consecuencia, se ordenará correr traslado de la liquidación del crédito y gastos del proceso, al del señor Gustavo Suárez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.443.360, advirtiéndole que dentro del término de tres (03) días siguientes a su notificación podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias contra la liquidación del crédito y gastos del proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR correr traslado de las obligaciones contenidas en las Resoluciones números 00359 del 7 de septiembre de 2015 y 00488 del 19 de julio de 2016, equivalente a la suma **Diez Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Cuarenta Pesos Mcte. (\$10.734.040,00)**, por el término de tres (03) días siguientes a su notificación, al señor Gustavo Suárez Parra, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.443.360, advirtiéndole que dentro de este término, podrá formular objeciones y acompañar con las pruebas que estime necesarias contra la liquidación del crédito y gastos del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 1235 de 2014.

RESOLUCIÓN No. 44 - 00568 DE 2023

**POR LA CUAL SE CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y
GASTOS GENERADOS EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO
ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por correo el contenido del presente acto administrativo al ejecutado, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 1235 de 2014.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la ejecutada que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


25-SEP-2023

Dado en Riohacha a los,



Firmado digitalmente
por LINDA DE JESÚS
TROMP VILLARREAL

LINDA DE JESÚS TROMP VILLARREAL
Funcionaria Ejecutora

Revisó: María de los Santos Daza Benjumea - Secretaria Cobro Coactivo 

Proyectó: Candise Zambrano Granadillo - Abg. Cobro Coactivo Administrativo